



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00634-00

Se incorpora al expediente la notificación personal remitida al correo electrónico de la sociedad codemandada GRUPO SAN PIO S.A.S., la cual no será tenida en cuenta, toda vez que no se aportó copia de los documentos enviados con el correo electrónico.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones para la notificación personal de la parte demandada en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

Finalmente, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que aclare cuál es la clase de medida que solicita sea decretada, advirtiéndole que la misma deberá estar conforme a las medidas cautelares procedentes en los procesos declarativos, esto es, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

004

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a0c10ead42f35b1dc3afee374f3af6f6520367fabe4df8a36701ca6d7e172**

Documento generado en 13/01/2022 12:08:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>